



Acuerdo publicado el 15-02-2016

TEXTO VIGENTE

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, y 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca vigente; 1, 2, 3 fracción I, 6 primer y segundo párrafos, 12 párrafo primero, 16, 24, 26, 27 fracción XII y 45 fracción I y LII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca vigente; 82 de la Ley Estatal de Derechos; 1, 2, 4 fracción I, 5, 6 fracción VII del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado vigente, y

CONSIDERANDO

Que el pasado 31 de diciembre fue publicado en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 1669 aprobado por el Congreso del Estado, relacionado con la Ley Estatal de Derechos, en la que se adicionó el artículo 82 en el que se establece el Pago de Derechos por los Servicios de Inspección, Vigilancia y Control a cargo de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental.

Que el último párrafo del artículo 82 de la Ley Estatal de Derechos establece que se *“faculta a la Secretaría de Finanzas para que en el ámbito de su competencia emita las disposiciones administrativas y legales, para la implementación del presente artículo.”* En cumplimiento a lo anterior, se emite el Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para la Implementación de los Derechos por los Servicios de Inspección, Vigilancia y Control, con el propósito de que las unidades de administración de las Dependencias y Entidades al realizar las contrataciones a que se refiere la Ley para Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Oaxaca, o en su caso, en la aplicación de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, lleven a cabo el cobro de dicho Derecho.

Por lo anterior, tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL, PREVISTO EN LA LEY ESTATAL DE DERECHOS.

1. El presente Acuerdo, tiene por objeto establecer el procedimiento para la implementación del cobro del Derecho contenido en el artículo 82 de la Ley Estatal de Derechos.

Los presentes Lineamientos son de observancia obligatoria para las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal.

2. Causarán la retención por concepto de Derechos por los Servicios de Inspección, Vigilancia y Control, las contrataciones que se realicen en términos de lo previsto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y/o la Ley para Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Oaxaca.



Los contratos de adhesión realizados y/o que se efectúen en el presente ejercicio fiscal, no causarán el pago del Derecho por los Servicios de Inspección, Vigilancia y Control, así como aquellos cuyo monto sea menor a los 60 mil pesos sin incluir el importe del Impuesto al Valor Agregado.

En todos los casos no se deberá fraccionar la adquisición de bienes y servicios para evitar la aplicación de este Derecho.

3. Para efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:
 - a) Cuenta bancaria: Cuenta bancaria productiva específica;
 - b) CLC: Cuenta por Liquidar Certificada, documento mediante el cual se realizan cargos al Presupuesto de Egresos para efectos de registro y pago;
 - c) Tesorería: Tesorería de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado;
 - d) Proveedor: Persona física, moral o unidad económica que reúne los requisitos exigidos por la Ley para Adquisiciones, Arrendamientos o Servicios del Estado de Oaxaca, para la celebración de contratos;
 - e) Secretaría: Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado;
 - f) Sistema electrónico: Sistema informático determinado por la Secretaría para que los Ejecutores de Gasto realicen los registros financieros, presupuestarios y contables, y
 - g) Unidades de administración: Órganos o unidades administrativas de los Ejecutores de gasto, establecidos en los términos de sus respectivas leyes orgánicas.
4. Las Unidades de administración de las Dependencias y Entidades, estarán obligados a observar lo siguiente:
 - a) En el caso de la adquisición de bienes o servicios, en el instrumento que le dé origen, deberá establecerse la obligación de efectuar la retención del Derecho por los servicios de inspección, vigilancia y control a cargo de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental. Dicha retención deberá efectuarse en el primer pago que se realice.
 - b) El comprobante fiscal emitido por el proveedor, deberá contener el desglose del monto de la retención, especificando que corresponde al Derecho a que se refiere el inciso anterior.



5. Una vez recibido de conformidad el comprobante fiscal, la Unidad de administración generará la línea de captura para generar el pago por concepto del derecho del 2.5 por ciento, señalando el importe establecido en el comprobante. Para generar la línea de captura deberán ingresar a la página de internet de la Secretaría <http://www.finanzasoxaca.gob.mx>,

El Manual para la captura de líneas de captura estará disponible en la página de internet de la Secretaría.

6. La Unidad de administración, deberán registrar en la CLC, además de los requisitos presupuestarios, lo siguiente:

- a) La retención mediante la cuenta contable correspondiente;
- b) En el campo de referencia del número de control de la retención, se capturarán los 11 dígitos del folio de la línea de captura;
- c) En el campo de la fecha de referencia, se capturarán la fecha de emisión de la línea de captura;
- d) La denominación e identificación del Proveedor;
- e) El Registro Federal de Contribuyentes del Gobierno del Estado de Oaxaca GEO621201KIA, y
- f) El importe total de la retención establecida en la línea de captura.

7. La Secretaría concentrará los importes retenidos atendiendo a las líneas de captura a que se refiere el inciso c) del numeral anterior.

8. Tratándose de recursos federales, el procedimiento para generar CLC's, será el siguiente:

- a) Las Unidades de administración, deberán retener el Derecho por los servicios de inspección, vigilancia y control, mismo que deberá ser depositado a la Secretaría en la cuenta bancaria específica que se indique en la línea de captura.
- b) La Unidad de administración deberá generar la CLC con la retención reflejada en la cuenta contable específica, señalando el folio de la línea de captura en el campo de la referencia (11 dígitos). Posteriormente deberá generar la CLC de pagos a terceros, la cual será sin flujo de efectivo.



9. La Unidad de administración deberá realizar los registros presupuestarios y contables, atendiendo lo siguiente:

1) Registro del Presupuesto Aprobado

No. DE CUENTA	NOMBRE DE LA CUENTA	DEBE	HABER
8.2.2	Presupuesto de Egresos por Ejercer	3,300.00	
8.2.1	Presupuesto de Egresos Aprobado		3,300.00

2) Registro del Presupuesto Comprometido.

No. DE CUENTA	NOMBRE DE LA CUENTA	DEBE	HABER
8.2.4	Presupuesto de Egresos Comprometido	3,300.00	
8.2.2	Presupuesto de Egresos por Ejercer		3,300.00

3) Registro Contable del Devengo (cuentas de orden)

No. DE CUENTA	NOMBRE DE LA CUENTA	DEBE	HABER
8.2.5	Presupuesto de Egresos Devengado	3,300.00	
8.2.4	Presupuesto de Egresos Comprometido		3,300.00

3 a) Registro Contable del Devengo (Gasto)

No. DE CUENTA	NOMBRE DE LA CUENTA	DEBE	HABER
5.1.2.1.0	Materiales y suministros	3,300.00	
2.1.1.7.1 *	Retención de Impuestos por Pagar		825.00*
2.1.1.5.1	Transferencias Internas		2,475.00
	*En la 21171 afectara el cuarto nivel 018.- 2.5 por los servicios de inspección, vigilancia y control		

4) Registro Contable por la CLC.

No. DE CUENTA	NOMBRE DE LA CUENTA	DEBE	HABER
8.2.6	Presupuesto de Egresos Ejercido	3,300.00	
8.2.5	Presupuesto de Egresos Devengado		3,300.00

5) Registro Contable del Pago.

No. DE CUENTA	NOMBRE DE LA CUENTA	DEBE	HABER
8.2.7.	Presupuesto de Egresos Pagado	3,300.00	
8.2.6	Presupuesto de Egresos Ejercido		3,300.00

5 a) Registro contable del pago.

No. DE CUENTA	NOMBRE DE LA CUENTA	DEBE	HABER
2.1.1.5.1	Transferencias Internas	2,475.00	
1.1.1.3.1	Bancos/Dependencia		2,475.00



NOTA: Los \$ 875.00 que se provisionaron en la cuenta 2.1.1.7.1 se amortizara al momento que la Tesorería genere la acción de pago.

TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente Acuerdo, entrará en vigor al día siguiente hábil de su publicación en el Órgano de Difusión Oficial del Estado.

SEGUNDO: Los Poderes Legislativo, Judicial y Órganos Autónomos, podrán aplicar el contenido del presente Acuerdo, en lo conducente.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.-“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”.- ENRIQUE C. ARNAUD VIÑAS.- EL SECRETARIO DE FINANZAS.- Rúbrica.

Dado en Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, 10 de febrero de 2016.